



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

IX LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

20 de junio de 2011

Núm. 125-2

ENMIENDAS E ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO

121/000125 Proyecto de Ley reguladora del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes Generales de las enmiendas presentadas en relación con el Proyecto de Ley reguladora del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía, así como del índice de enmiendas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 15 de junio de 2011.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa de la Comisión de Cultura

El Grupo Parlamentario Mixto, a instancia de la Diputada de Coalición Canaria Ana María Oramas González Moro, de acuerdo con lo establecido en el vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de junio de 2011.—**Ana María Oramas González-Moro**, Diputada.—**M.^a Olaia Fernández Davila**, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

ENMIENDA NÚM. 1

FIRMANTE:
Ana María Oramas
González Moro
(Grupo Parlamentario Mixto)

Nueva disposición adicional

De adición.

Texto propuesto:

«Disposición adicional única. Accesibilidad Universal.

De acuerdo con la legislación sectorial aplicable, las instalaciones y dependencias, los canales y soportes, incluidos los virtuales, de comunicación e interacción con el público y en general la programación y las actividades del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía serán accesibles a las personas con discapacidad, que constituirán un grupo social de especial referencia para la actuación del Organismo».

JUSTIFICACIÓN

El artículo 30 de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, firmada y ratificada por España e incorporada al ordenamiento jurídico interno, en el que es plenamente aplicable, y la Ley 51/2003, de 3 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal

de las personas con discapacidad obligan a que los bienes y servicios culturales sean accesibles e inclusivos para las personas con discapacidad, por lo que con la incorporación de esta disposición al Proyecto de Ley se materializan estos mandatos en la esfera del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y siguientes del Reglamento del Congreso de los Diputados presenta la siguiente enmienda al articulado al Proyecto de Ley reguladora del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de junio de 2011.—**Josu Iñaki Erkoreka Gervasio**, Portavoz del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV).

ENMIENDA NÚM. 2

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV)

Nueva disposición adicional

De adición.

Disposición adicional.

Se modifica el apartado 2.º de la disposición adicional 9.ª de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuya redacción será la siguiente:

«2. A los efectos de esta disposición, la Fundación Colección Thyssen-Bornemisza tendrá la misma consideración que los museos señalados en el párrafo anterior. Igualmente, se dará el mismo tratamiento a cualquier otro museo del territorio español que reciba la cesión temporal de obras o conjuntos de obras de interés cultural para su exhibición en una misma exposición, cuyo valor total sea igual o superior a 100 millones de euros.»

JUSTIFICACIÓN

La garantía de estado otorgada a obras de interés cultural es un mecanismo de gran importancia a la hora de organizar exhibiciones artísticas. El Estado representa a todos los ciudadanos y en este sentido dicho mecanismo debería facilitar la organización de estos eventos más allá de la limitada lista de instituciones,

todas ellas en Madrid, mencionada en el punto primero de la disposición adicional 9.ª de la ley 16/1985, colaborando así en el objetivo de una presencia territorialmente amplia de las grandes exposiciones más allá de la capital.

Hay otras instituciones museísticas importantes que son capaces de organizar eventos de altura considerable.

Evidentemente la garantía de estado debe ser válida para magnos eventos, de ahí el límite cuantitativo mínimo establecido por la enmienda para acceder a dicho mecanismo.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo establecido en el artículo 110 del vigente Reglamento de la Cámara, presentan las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley reguladora del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de junio de 2011.—**Joan Ridao i Martín**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.—**Josu Iñaki Erkoreka Gervasio**, Portavoz del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV).

ENMIENDA NÚM. 3

FIRMANTE:
Grupos Parlamentarios
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds
y Vasco (EAJ-PNV)

Disposición adicional nueva

De adición.

Se añade una nueva disposición adicional con el siguiente redactado:

«En un plazo no superior a doce meses el Gobierno del Estado y el Gobierno Vasco firmarán los convenios necesarios para que la obra «Guernica» de Pablo Picasso, ubicada en el MNCARS, pueda ser trasladada a la Comunidad Autónoma Vasca.»

JUSTIFICACIÓN

Es universalmente conocido que la razón de la existencia de este cuadro fue el bárbaro bombardeo de la

indefensa villa de Gernika por parte de la Luftwaffe al servicio del sublevado bando nacional. Dicho suceso, que desgraciadamente acabaría siendo premonitorio de lo que se repetiría durante la Segunda Guerra Mundial, supuso un shock para el pueblo vasco que veía atacada la villa que simboliza la democracia y las libertades.

Las instituciones vascas han solicitado reiteradamente la posibilidad de ubicar dicha obra en el País Vasco de manera definitiva o al menos temporal.

Más allá de un informe obsoleto respaldado por técnicos que se debían a la propia institución que custodiaba la obra, no se han opuesto razones para impedir ese traslado.

Ha pasado ya mucho tiempo desde ese informe y hay nuevas técnicas y medios que posibilitarían que la obra pudiera ser visitada en excelentes condiciones de conservación por los propios ciudadanos vascos en su territorio. Es algo que moralmente se debe a los descendientes de las víctimas de la barbarie sufrida en Gernika.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, a instancia del Diputado Joan Tardà i Coma, y al amparo de lo establecido en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley reguladora del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de junio de 2011.—**Joan Tardà i Coma**, Diputado.—**Joan Ridaó i Martín**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

ENMIENDA NÚM. 4

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds

A la exposición de motivos

De adición.

Se añade un nuevo párrafo a continuación del primero, con la siguiente redacción:

«Atendiendo a las tareas y objetivos de conservar, difundir, documentar, estudiar, coleccionar, un museo estatal como el MNCARS debe priorizar el servicio a la

sociedad y a la ciudadanía, razón por la cual es imprescindible intensificar la colaboración y la cooperación con todos los museos de arte contemporáneo participados por cualquier administración pública con una voluntad clara de descentralización de los servicios culturales del Estado.»

JUSTIFICACIÓN

Por creerlo conveniente.

ENMIENDA NÚM. 5

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds

A la exposición de motivos

De adición.

Se añade un nuevo párrafo a la exposición de motivos con la siguiente redacción:

«El museo debe conservar, difundir, documentar, estudiar, coleccionar... pero por encima de todo está al servicio de la sociedad y de los ciudadanos.

Un museo estatal es un museo al servicio de todos los ciudadanos del estado y por tanto debe colaborar y cooperar con todos los museos de arte contemporáneo participados por cualquier administración pública en cualquier parte de su territorio con una voluntad clara de descentralización y federalismo en lo que respecta a los servicios culturales del estado.»

JUSTIFICACIÓN

Por creerlo conveniente.

ENMIENDA NÚM. 6

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds

Al artículo 7, apartado 2

De modificación.

Se modifica el apartado 2 del artículo 7, que queda redactado como sigue:

«2. El Real Patronato está integrado por un mínimo de nueve vocales y un máximo de diecisiete, cuatro de los cuales, al menos, tendrán el carácter de natos conforme al Estatuto.»

JUSTIFICACIÓN

Por creerlo conveniente.

ENMIENDA NÚM. 7

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

Al artículo 7, apartado nuevo

De adición.

Se añade un nuevo apartado al artículo 7, con la siguiente redacción:

«6. El Ministerio de Cultura propondrá como miembro permanente del Real Patronato a un representante de un Museo de Arte Contemporáneo de titularidad autonómica, el cual ostentará la representación de estos centros museísticos. Dicha representación se ejercerá con carácter rotativo.»

JUSTIFICACIÓN

Por creerlo conveniente.

ENMIENDA NÚM. 8

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

Al artículo 9

De modificación.

Se modifica el redactado del artículo 9, que queda redactado como sigue:

«El Director del Museo es nombrado y separado por Real Decreto acordado en Consejo de Ministros, a propuesta de la persona titular del Ministerio de Cultura.

A tales efectos, deberá acudir a un sistema de preselección que garantice la publicidad y concurrencia, con el asesoramiento, en su caso, de un comité de expertos y profesionales del mundo de la cultura.»

JUSTIFICACIÓN

Por creerlo conveniente.

ENMIENDA NÚM. 9

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

Al artículo 11, apartado nuevo

De adición.

Se añade un nuevo apartado al artículo 11, con la siguiente redacción:

«5. Las tablas retributivas del personal del museo serán públicas y consultables en la página web del museo.»

JUSTIFICACIÓN

Por creerlo conveniente.

ENMIENDA NÚM. 10

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

Al artículo 11, apartado nuevo

De adición.

Se añade un nuevo apartado al artículo 11, con la siguiente redacción:

«6. Los cargos directivos, eventuales y especiales tendrán una limitación en su remuneración máxima que

no podrá ser superior a la de un director general de la Administración General del Estado.»

JUSTIFICACIÓN

Por creerlo conveniente.

ENMIENDA NÚM. 11

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

Al artículo 17, apartado nuevo

De adición.

Se añade un nuevo apartado al artículo 17, con la siguiente redacción:

«1) Las aportaciones públicas de las administraciones local y autonómica del territorio en donde se haya ubicado el MNCARS.»

JUSTIFICACIÓN

Por creerlo conveniente.

ENMIENDA NÚM. 12

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

Al artículo 21

De sustitución.

Se sustituye el redactado del artículo 21, por el siguiente:

«El Museo y el Ministerio de Cultura elaborarán un contrato-programa con una duración mínima de tres años y un máximo de cinco en el cual se explicitarán los objetivos y programas a realizar por parte del museo y las aportaciones que realizará la Administración General del Estado con cargo a los presupuestos del estado.

Para fomentar la participación de otras administraciones públicas (locales y autonómicas), fundaciones y entidades privadas, en la gestión y el presupuesto del museo así como fomentar la generación de recursos propios por parte del museo las aportaciones de los presupuestos del Estado se limitarán en un máximo del 60% del total del presupuesto de ingresos de la institución.»

JUSTIFICACIÓN

Por creerlo conveniente.

ENMIENDA NÚM. 13

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

Disposición adicional nueva

De adición.

Se añade una nueva disposición adicional con el siguiente redactado:

«Atendiendo a la potencialidad cultural del MNCARS como referente cultural de alcance internacional y a fin y efecto de contribuir a la difusión y normalización del patrimonio plurilingüe del Estado español, en los materiales editados por la institución, así como toda la información inherente a la obra expuesta y aquella que se ofrece a los visitantes se usen las distintas lenguas oficiales del Estado.»

JUSTIFICACIÓN

Por creerlo conveniente.

ENMIENDA NÚM. 14

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

Disposición adicional nueva

De adición.

Se añade una nueva disposición adicional con el siguiente redactado:

«El Patrimonio Cultural adquirido por parte del Estado ya sea a través de daciones, donaciones o compra-ventas será depositado preferentemente en una institución cultural situada en el territorio de origen del patrimonio cultural en cuestión, entendiéndose por origen el último lugar donde se ha conservado, generado o creado en su mayor parte el bien cultural. En caso de conflicto entre distintas instituciones o administraciones públicas respecto al lugar de depósito del bien o bienes este será compartido por las dos administraciones o instituciones con una rotación cíclica quinquenal. Los gastos de conservación, documentación, transporte, custodia y exposición serán a cargo de cada una de las partes, excepto si una de ellas es una institución estatal que deberá asumirlas en su totalidad.»

JUSTIFICACIÓN

Por creerlo conveniente.

A la Mesa de la Comisión de Cultura

Don Josep Antoni Duran i Lleida, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), y al amparo de lo previsto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley reguladora del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de junio de 2011.—**Josep Antoni Duran i Lleida**, Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

ENMIENDA NÚM. 15

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

A los efectos de modificar el apartado 2 del artículo 7 del referido texto.

Redacción que se propone:

Artículo 7. Composición.

«2. El Real Patronato está integrado por un mínimo de diecisiete vocales y un máximo de veinticinco de los cuales, al menos, tendrán el carácter de natos conforme al Estatuto, y de éstos, al menos una quinta parte serán nombrados rotatoriamente por los gobiernos de

comunidades autónomas que tengan reconocidas en sus estatutos las competencias exclusivas en materia de cultura y que cuente, al menos, con un centro dedicado a finalidades similares en ámbito y objeto al Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.»

JUSTIFICACIÓN

Prever la participación en el Real Patronato del MNCARS de representantes de las comunidades autónomas que cuenten con centros similares.

ENMIENDA NÚM. 16

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

A los efectos de adicionar un nuevo artículo 14 bis al referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 14 bis (Nuevo). Participación de las comunidades autónomas en las políticas de adquisiciones.

“1. Cuando el MNCARS desee adquirir obras, archivos o fondos pertenecientes a personas físicas o jurídicas cuyo nacimiento, desarrollo de carreras o actividades hayan tenido lugar en comunidades que tengan reconocidas estatutariamente competencias exclusivas en materia de cultura y que dispongan de algún centro dedicado a finalidades similares en ámbito y objeto al MNCARS, deberá ponerlo en conocimiento previo de la comunidad autónoma pertinente.

2. Si las adquisiciones a las que se refiere el apartado anterior no se destinan a su exposición permanente, se depositarán en los centros que dispongan las autoridades de la Comunidad que corresponda cuando éstas lo soliciten.

3. El Estatuto del MNCARS deberá contemplar la posibilidad de suscribir convenios que permitan desarrollar la colaboración del MNCARS con aquellas comunidades autónomas que tengan reconocidas en sus estatutos las competencias exclusivas en materia de cultura y que cuenten con algún centro dedicado a finalidades similares en ámbito y objeto al MNCARS.”»

JUSTIFICACIÓN

Prever la participación de las comunidades autónomas en la política de adquisiciones y evitar procesos de

competencia institucional entre administraciones para la adquisición de una misma obra.

ENMIENDA NÚM. 18

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

ENMIENDA NÚM. 17

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

A los efectos de adicionar una nueva disposición adicional al referido texto.

Redacción que se propone:

«Disposición adicional (Nueva). Accesibilidad Universal.

De acuerdo con la legislación sectorial aplicable, las instalaciones y dependencias, los canales y soportes, incluidos los virtuales, de comunicación e interacción con el público y en general la programación y las actividades del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía serán accesibles a las personas con discapacidad, que constituirán un grupo social de especial referencia para la actuación del Organismo.»

JUSTIFICACIÓN

El artículo 30 de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, firmada y ratificada por España e incorporada al ordenamiento jurídico interno, en el que es plenamente aplicable, y la Ley 51/2003, de 3 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad obligan a que los bienes y servicios culturales sean accesibles e inclusivos para las personas con discapacidad, por lo que con la incorporación de esta disposición al Proyecto de Ley se materializan estos mandatos en la esfera del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.

A la Mesa de la Comisión de Cultura

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al articulado del Proyecto de Ley reguladora del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de junio de 2011.—**María Soraya Sáenz de Santamaría Antón**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

A la exposición de motivos

De adición.

Se propone añadir un párrafo cuarto que tendrá la siguiente redacción:

«Este nuevo régimen jurídico permitirá al MNCARS formar parte de un nuevo paradigma de museos y centros de arte, que entiende a éstos como espacios vivos, que ofrecen un servicio a la sociedad y que son cercanos a toda la ciudadanía. Este nuevo paradigma va más allá del dinamismo de este tipo de instituciones, ya que les hace, además, permeables a las realidades sociales. Asimismo, la presente Ley ayudará a convertir el MNCARS en un “museo sostenible” basado en tres aspectos: liderazgo y responsabilidad social y medioambiental; financiación sostenible —con nuevas estrategias de financiación a largo plazo y garantizar la investigación y la formación cultural y artística de las generaciones futuras».

JUSTIFICACIÓN

Se propone la adición de un cuarto párrafo que haga referencia al nuevo paradigma internacional sobre los museos y centros de arte y que haga referencia al logro de la sostenibilidad desde la presente Ley.

ENMIENDA NÚM. 19

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 3

De adición.

Se propone la adición de un apartado l) que tendrá la siguiente redacción:

«l) Desarrollar programas de visibilidad del arte moderno y contemporáneo español, así como de las colecciones del MNCARS y de su programación, a nivel nacional, acercándole a toda la ciudadanía; e internacional, mejorando el impacto global del Museo.»

JUSTIFICACIÓN

Se propone un apartado más que, a parte de las relaciones de cooperación y colaboración con otras instituciones, haga incidencia en el importante papel que el MNCARS debe jugar para promover la visibilidad del arte moderno y contemporáneo español, de las colecciones del MNCARS y de su programación, así como su movilidad nacional e internacional, para ganar relevancia a nivel mundial y abrir el acceso a toda la población.

ENMIENDA NÚM. 20

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Artículo nuevo

De adición.

Se propone añadir un nuevo artículo, a continuación del 8, que tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 8 bis. 1.

Se crearán subcomisiones, según se desarrolle en el Estatuto, que estarán compuestas por miembros del Real Patronato y asesores externos, asesoran a los órganos rectores en las áreas específicas de las operaciones del MNCARS como colecciones, mecenazgo, comunicación e imagen corporativa, auditoría y finanzas, acceso a la información u otros departamentos, siempre que se estime necesario.»

JUSTIFICACIÓN

Integrar la figura de las subcomisiones de expertos con el fin de ofrecer asesoría al Real Patronato que favorezca el buen funcionamiento de la actividad y la gestión global del Museo.

ENMIENDA NÚM. 21

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Artículo nuevo

De adición.

Se propone añadir un nuevo artículo, a continuación del 8, que tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 8 bis. 2.

Los principios fundamentales que caracterizan el Real Patronato son: imparcialidad, integridad, transparencia y objetividad.»

JUSTIFICACIÓN

Estos valores deben ser requisitos indispensables en la composición del Real Patronato, en aras del bien común del Museo y la imparcialidad y profesionalidad de todas las gestiones realizadas.

ENMIENDA NÚM. 22

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 9

De modificación.

Se propone una modificación al artículo nueve que quedará redactado de la siguiente forma:

«Artículo 9. Nombramiento.

El Director del Museo es nombrado y separado por Real Decreto acordado en Consejo de Ministros, a propuesta de la persona titular del Ministerio de Cultura.

A tales efectos, se acudirá a un sistema de preselección que garantice la publicidad y concurrencia, que asegure la participación del Real Patronato, con el asesoramiento de un comité de expertos y profesionales del mundo de la cultura y de su gestión. Su designación atenderá a los principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad.»

JUSTIFICACIÓN

Se propone una modificación que, siguiendo criterios de transparencia y eficiencia en la gestión, resalte la obligatoriedad de acudir, en cualquier caso, a un sistema de preselección que garantice la publicidad y concurrencia. Se prevé que este procedimiento cuente con los miembros del Real Patronato y de expertos, profesionales de la cultura y su gestión para conseguir una mayor calidad en el proceso. Asimismo, se añade una última frase resaltando las características necesarias

para la designación del Director, que ya habían sido incluidas en el Plan de Modernización de Instituciones Culturales y en el Estatuto del MNCARS modificado en 2007.

ENMIENDA NÚM. 23

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 15

De adición.

Se propone añadir un nuevo artículo, a continuación del 15, que tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 15 bis. Programa de gestión y evaluación.

El Real Patronato aprobará un programa de gestión en donde se fijen los objetivos y se establezca un marco de evaluación y de control, mediante los oportunos indicadores, que serán desarrollados en el Estatuto. Uno de los objetivos a evaluar será la eficiencia en la gestión y la labor de captación de recursos propios por parte del Real Patronato y el Director del MNCARS.»

JUSTIFICACIÓN

Se hace necesario fortalecer los mecanismos de responsabilización por objetivos, y con ello la eficiencia en la gestión del MNCARS. La mayor capacidad de decisión sobre los recursos asignados y de un mayor nivel de autonomía en su funcionamiento debe ir paralela a la exigencia de una responsabilidad efectiva sobre el cumplimiento de los objetivos encomendados. Uno de los objetivos esenciales debe ser mejorar los ratios de recursos propios del MNCARS.

ENMIENDA NÚM. 24

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 17

De adición.

Se propone la adición de un apartado 3 al artículo 17, que tendrá la siguiente redacción:

«3. El Real Patronato del Museo y el Director realizarán una labor activa de captación de recursos propios especialmente los derivados del ejercicio de la actividad del Museo, las aportaciones a título gratuito de entidades privadas y de particulares y de los ingresos recibidos como consecuencia del patrocinio o esponsorización de instalaciones.»

JUSTIFICACIÓN

Fomentar la captación de fondos externos y el desarrollo de mecanismos de generación de fondos propios.

ENMIENDA NÚM. 25

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 21

De adición.

Se propone la adición de un apartado 2 al artículo 21, que tendrá la siguiente redacción:

«2. El presupuesto de gastos del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía tiene carácter limitativo por su importe global y carácter estimativo para la distribución de los créditos en categorías económicas, con excepción de los correspondientes a gastos de personal que en todo caso tienen carácter limitativo y vinculante. El Estatuto del Organismo fijará los límites y condiciones en los que se habrán de verificar las variaciones en su presupuesto.»

JUSTIFICACIÓN

Se propone dejar plasmado y de forma más específica en la norma de rango legal un régimen de modificaciones flexibles, aunque posteriormente se especifique con mayor grado detalle en el Estatuto.

A la Mesa de la Comisión de Cultura

El Grupo Parlamentario Mixto, a iniciativa de doña Rosa Díez González, Diputada de Unión Progreso y Democracia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 194

y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley reguladora del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de junio de 2011.—**Rosa María Díez González**, Diputada.—**M.^a Olaia Fernández Davila**, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

ENMIENDA NÚM. 26

FIRMANTE:

Rosa María Díez González
(Grupo Parlamentario Mixto)

A la exposición de motivos, título V, apartado c)

De supresión.

Texto que se propone:

Se propone la supresión de parte de la letra c) del título V de la exposición de motivos:

«c) Un régimen de contratación sometido a la Ley de Contratos del Sector Público, ~~sin perjuicio de las peculiaridades del régimen jurídico de contratación para las actividades comerciales del Museo.»~~

JUSTIFICACIÓN

Consideramos que se debe suprimir ese párrafo ya que los contratos que realice deben ajustarse a lo dispuesto en la Ley de Contratos del Estado, siendo solamente aplicable como supletorios otros regímenes jurídicos.

ENMIENDA NÚM. 27

FIRMANTE:

Rosa María Díez González
(Grupo Parlamentario Mixto)

A la exposición de motivos, título V, apartado d), párrafo quinto

De modificación.

Texto que se propone:

«La regulación del personal del MNCARS se llevará a cabo a tenor de lo dispuesto en LOFAGE mediante un estatuto de personal que se adapte a lo

establecido en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y en particular para personal funcionario y laboral a lo dispuesto en título I, artículo 2, y título II, artículo 9,11 y subtítulo 1.»

Texto que se sustituye:

«La regulación del régimen de personal se lleva a cabo en sus líneas generales. La ley prevé, en el capítulo III, la aplicación del régimen laboral para todo el personal del Museo, así como que su actuación en esta materia se someterá al marco de actuación que aprueben los Ministerios de Política Territorial y Administración Pública y de Economía y Hacienda.»

JUSTIFICACIÓN

Eliminando la aplicación del régimen laboral para todo el personal del MNCARS ya que es propia de los Organismos Públicos empresariales, rúbrica no aplicable a la naturaleza jurídica del MNCARS, a tenor de lo dispuesto en la Ley 6/1997, de 1 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, capítulo II, artículo 47.

ENMIENDA NÚM. 28

FIRMANTE:

Rosa María Díez González
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 1, apartado 1

De modificación.

Texto que se propone:

«1. El Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía es un organismo público autónomo de los previstos en la disposición adicional décima de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar pública y privada para el cumplimiento de sus fines.»

Texto que se sustituye:

«1. El Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía es un organismo público de los previstos en la disposición adicional décima de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, con personalidad jurídica pro-

pia y plena capacidad de obrar pública y privada para el cumplimiento de sus fines.»

JUSTIFICACIÓN

Según lo establecido en el artículo 43.1 de la LOFAGE sobre clasificación de los Organismos Públicos.

ENMIENDA NÚM. 29

FIRMANTE:

Rosa María Díez González
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 1, apartado 1

De modificación.

Texto que se propone:

«1. El Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía es un organismo público de los previstos en la disposición adicional décima de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar pública y privada para el cumplimiento de sus fines.»

Texto que se sustituye:

«1. El Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía es un organismo público de los previstos en la disposición adicional décima de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar pública y privada para el cumplimiento de sus fines.»

JUSTIFICACIÓN

Se elimina «privada» ya que se dota de una naturaleza híbrida público-privada a un Organismo público que tiene capacidad de obrar como organismo público, pero no tiene personalidad jurídica privada, y se rige por el Derecho Administrativo, a tenor de lo dispuesto en la Ley 6/1997, de 1 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, capítulo II, artículo 45.1.

ENMIENDA NÚM. 30

FIRMANTE:

Rosa María Díez González
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 7, apartado 2

De modificación.

Texto que se propone:

«2. El Real Patronato está integrado por **un máximo de trece vocales**, ocho de los cuales, al menos, tendrán el carácter de natos conforme al Estatuto.»

Texto que se sustituye:

«2. El Real Patronato está integrado por un mínimo de diecisiete vocales y un máximo de treinta, ocho de los cuales, al menos, tendrán el carácter de natos conforme al Estatuto.»

JUSTIFICACIÓN

No tiene ningún sentido salvo aumentar el gasto proponer un Patronato con treinta vocales, ya que su función asesora es puramente técnica, salvo para la presidencia que es de honor.

ENMIENDA NÚM. 31

FIRMANTE:

Rosa María Díez González
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 9

De modificación.

Texto que se propone:

«El Director del Museo es nombrado y separado por Real Decreto acordado en Consejo de Ministros, a propuesta de la persona titular del Ministerio de Cultura.

A tales efectos, podrá acudir a un sistema de pre-selección que garantice **la igualdad, mérito, capacidad**, publicidad y concurrencia, con el asesoramiento, en su caso, de un comité de expertos y profesionales del mundo de la cultura.»

Texto que se sustituye:

«El Director del Museo es nombrado y separado por Real Decreto acordado en Consejo de Ministros, a propuesta de la persona titular del Ministerio de Cultura.

A tales efectos, podrá acudir a un sistema de pre-selección que garantice la publicidad y concurrencia, con el asesoramiento, en su caso, de un comité de expertos y profesionales del mundo de la cultura.»

JUSTIFICACIÓN

Tanto en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, como en reiteradas sentencias para las libres designaciones. STC 102/2009 de 27 de abril de 2009, ST Contencioso impugnación del RD 1826/04 de 30 de julio, por el que se nombra Presidente de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional a don Salvador Francisco Javier Gómez Bermúdez, en las que claramente se establece el principio de mérito, hurtando a la arbitrariedad el nombramiento para puestos de libre designación.

ENMIENDA NÚM. 32

FIRMANTE:
Rosa María Díez González
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 14, apartado 2

De modificación.

Texto que se propone:

«2. El Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía, en sus relaciones patrimoniales que tengan por objeto bienes de carácter patrimonial de titularidad del organismo, quedará sujeto al derecho **público**, sin perjuicio de las especialidades contenidas en esta Ley y las limitaciones derivadas de la aplicación, en su caso, de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.»

Texto que se sustituye:

«2. El Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía, en sus relaciones patrimoniales que tengan por objeto bienes de carácter patrimonial de titularidad del organismo, quedará sujeto al derecho privado, sin perjuicio de las especialidades contenidas en esta Ley y las limitaciones derivadas de la aplicación, en su caso, de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.»

JUSTIFICACIÓN

No existe razón jurídica alguna que sustente la pretensión de que las relaciones patrimoniales de los bienes patrimoniales deban quedar sujetas al derecho público

ENMIENDA NÚM. 33

FIRMANTE:
Rosa María Díez González
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 18, apartado 4

De modificación.

Texto que se propone:

«4. Serán ingresos de derecho **público** los demás que perciba el Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía por la prestación de servicios o la realización de actividades que, de acuerdo con la Ley, no tengan la naturaleza de tasas o precios públicos.»

Texto que se sustituye:

«4. Serán ingresos de derecho privado los demás que perciba el Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía por la prestación de servicios o la realización de actividades que, de acuerdo con la Ley, no tengan la naturaleza de tasas o precios públicos.»

JUSTIFICACIÓN

Los ingresos procedentes de prestación de servicios de MNCARS, es decir aquellos que realiza en el ejercicio de sus funciones, deben tener y tienen la naturaleza de tasas y precios, públicos Según sentencia del TC, que originó la Ley 25/1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, tal y como consta en el preámbulo de la Ley.

ENMIENDA NÚM. 34

FIRMANTE:
Rosa María Díez González
(Grupo Parlamentario Mixto)

A la disposición transitoria segunda

De modificación.

Texto que se propone:

«La regulación del personal del MNCARS se llevará a cabo a tenor de lo dispuesto en LOFAGE mediante un estatuto de personal que se adapte a lo establecido en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y en particular para personal funcionario y laboral a lo dispuesto en título I, artículo 2, y título II, artículo 9, 11 y subtítulo 1.»

Texto que se sustituye:

«Disposición transitoria segunda. Integración del personal.

1. Una vez aprobado el Estatuto del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía, el régimen de personal del organismo público establecido en los artículos 11 y 12 entrará en vigor en el plazo de un año a contar desde la publicación del convenio colectivo.

2. El personal laboral que preste sus servicios en el organismo autónomo Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía en el momento en el que entre en vigor el nuevo régimen de personal previsto en la Ley, se integrará en el organismo público Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía con los mismos derechos y obligaciones que tuviera en el organismo autónomo.

Los funcionarios destinados en el organismo autónomo Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía podrán optar, en el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor del régimen de personal recogido en la ley, por integrarse como personal laboral del organismo público Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía, con reconocimiento de la antigüedad que les corresponda, quedando en sus cuerpos de origen en la situación de servicios especiales.

Los funcionarios que no opten por la integración en el organismo público en el plazo establecido en el párrafo anterior permanecerán en el organismo en situación de servicio activo u otras situaciones con reserva de puesto, ocupando el que tuvieran asignado.

Los puestos de trabajo ocupados por los citados funcionarios se considerarán “a amortizar”, suprimiéndose cuando el funcionario que los ocupe abandone el organismo por cualquier causa.

3. La integración como personal laboral del organismo público Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía resultante de la aplicación de lo dispuesto en el apartado anterior, se efectuará con respeto de los derechos que tuviera reconocidos, asignándole las tareas y funciones que correspondan, de conformidad con el grupo de titulación de procedencia en el caso de personal funcionario o de la categoría profesional en el caso de personal laboral, de acuerdo con la estructura orgánica que se apruebe y con independencia de las que

vinieran desempeñando hasta el momento de su integración.

4. Hasta la entrada en vigor del nuevo régimen de personal, la estructura de negociación colectiva se mantendrá con la normativa y órganos de representación vigentes en el organismo autónomo.»

JUSTIFICACIÓN

Debería existir un proyecto de estatuto de personal para el MNCARS acompañando al Proyecto de Ley ahora presentado, tal y como exige la LOFAGE, pero dado que no se ha presentado y que el proyecto de ley pretende extinguir los cuerpos de funcionarios dando naturaleza laboral a todo el personal, como si se tratase de una entidad pública empresarial, y no de un organismo autónomo, cuyo fin es el servicio público y no la actividad mercantil.

ENMIENDA NÚM. 35

FIRMANTE:

Rosa María Díez González
(Grupo Parlamentario Mixto)

A la disposición transitoria segunda

De modificación.

Texto que se propone:

«Disposición final sexta. Actividades prioritarias de mecenazgo.

La ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012 establecerá la relación de actividades prioritarias de Mecenazgo entre las que se encontrarán todos los museos de titularidad estatal.»

Texto que se sustituye:

«Disposición final sexta. Actividades prioritarias de mecenazgo.

Se entenderán como actividades prioritarias de mecenazgo las realizadas por el Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía a efectos de la aplicación de los incentivos fiscales al mecenazgo establecidos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

A tales efectos, la Ley de Presupuestos Generales del Estado podrá elevar en cinco puntos porcentuales, como máximo, los porcentajes y límites de las deducciones establecidas en los artículos 19, 20 y 21 de dicha Ley.»

JUSTIFICACIÓN

Redacción dada a tenor del capítulo II, artículo 22 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo.

ENMIENDA NÚM. 36

FIRMANTE:

Rosa María Díez González
(Grupo Parlamentario Mixto)

Disposición adicional nueva

De adición.

Texto que se propone:

«Disposición adicional. Transparencia en la gestión del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.

A los 3 meses de la publicación en el BOE de la presente Ley se harán públicas y accesibles, tanto por medios electrónicos como en papel, y en condiciones de accesibilidad universal las cuentas detalladas de ingresos y gastos anuales así como el presupuesto del Museo Centro de Arte Reina Sofía. Esta cuentas se actualizarán al final de cada periodo contable.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con nuestra política de transparencia en las cuentas públicas del Estado y de Organismos Públicos.

ENMIENDA NÚM. 37

FIRMANTE:

Rosa María Díez González
(Grupo Parlamentario Mixto)

Disposición adicional nueva

De adición.

Texto que se propone:

«Disposición adicional. Auditoría contable del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.

A los 3 meses de la publicación en el BOE de la presente Ley se convocará a concurso la realización de una auditoría independiente de las cuentas del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con nuestra política de transparencia en las cuentas públicas del Estado y de Organismos Públicos.

ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO

Exposición de motivos

- Enmienda núm. 4, del G.P. Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, al apartado I, párrafo segundo (nuevo).
- Enmienda núm. 18, del G.P. Popular, al apartado I, párrafo cuarto (nuevo).
- Enmienda núm. 26, de la Sra. Díez González (G.P. Mixto), apartado V, letra c).
- Enmienda núm. 27, de la Sra. Díez González (G.P. Mixto), apartado V, letra d).
- Enmienda núm. 5, del G.P. Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (párrafo nuevo).

CAPÍTULO I

Artículo 1

- Enmienda núm. 28, de la Sra. Díez González (G.P. Mixto), apartado 1.
- Enmienda núm. 29, de la Sra. Díez González (G.P. Mixto), apartado 1.

Artículo 2

- Sin enmiendas.

Artículo 3

- Enmienda núm. 19, del G.P. Popular, letra l) (nueva)

CAPÍTULO II

Sección 1.^a

Artículo 4

- Sin enmiendas.

Sección 2.^a

Artículo 5

— Sin enmiendas.

Sección 3.^a

Artículo 6

— Sin enmiendas.

Artículo 7

- Enmienda núm. 6, del G.P. Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, al apartado 2.
- Enmienda núm. 15, del G.P. Catalán (CiU), al apartado 2.
- Enmienda núm. 30, de la Sra. Díez González (G.P. Mixto), apartado 2.
- Enmienda núm. 7, del G.P. Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, al apartado 6. (nuevo).

Artículo 8

— Sin enmiendas.

Artículo 8 bis (nuevo).

— Enmienda núm. 20, del G.P. Popular

Artículo 8 ter (nuevo).

— Enmienda núm. 21, del G.P. Popular

Sección 4.^a

Artículo 9

- Enmienda núm. 8, del G.P. Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.
- Enmienda núm. 22, del G.P. Popular.
- Enmienda núm. 31, de la Sra. Díez González (G.P. Mixto).

Artículo 10

— Sin enmiendas.

CAPÍTULO III

Artículo 11

- Enmienda núm. 9, del G.P. Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, al apartado 5 (nuevo).

— Enmienda núm. 10, del G.P. Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, al apartado 6 (nuevo).

Artículo 12

— Sin enmiendas.

CAPÍTULO IV

Artículo 13

— Sin enmiendas.

Artículo 14

— Enmienda núm. 32, de la Sra. Díez González (G.P. Mixto), apartado 2.

Artículo 14 bis (nuevo).

— Enmienda núm. 16, del G.P. Catalán (CiU).

Artículo 15

— Sin enmiendas.

Artículo 15 bis (nuevo).

— Enmienda núm. 23, del G.P. Popular.

CAPÍTULO V

Artículo 16

— Sin enmiendas.

Artículo 17

- Enmienda núm. 11, del G.P. Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 1, letra i) (nueva).
- Enmienda núm. 24, del G.P. Popular, apartado 3 (nuevo).

Artículo 18

— Enmienda núm. 33, de la Sra. Díez González (G.P. Mixto), apartado 4.

Artículo 19

— Sin enmiendas.

Artículo 20

— Sin enmiendas.

Artículo 21

- Enmienda núm. 12, del G.P. Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.
- Enmienda núm. 25, del G.P. Popular, apartado 2 (nuevo).

Artículo 22

- Sin enmiendas.

Artículo 23

- Sin enmiendas.

Artículo 24

- Sin enmiendas.

Disposición adicional única (nueva)

- Enmienda núm. 1 de la Sra. Oramas González-Moro (G.P. Mixto).
- Enmienda núm. 2 del G.P. Vasco (EAJ-PNV).
- Enmienda núm. 3 del G.P. Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds y del G.P. Vasco (EAJ-PNV).
- Enmienda núm. 13, del G.P. Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.
- Enmienda núm. 14, del G.P. Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.
- Enmienda núm. 17, del G.P. Catalán (CiU).
- Enmienda núm. 36, de la Sra. Díez González (G.P. Mixto).
- Enmienda núm. 37, de la Sra. Díez González (G.P. Mixto).

Disposición transitoria primera

- Sin enmiendas.

Disposición transitoria segunda

- Enmienda núm. 34, de la Sra. Díez González (G.P. Mixto).

Disposición transitoria tercera

- Sin enmiendas.

Disposición transitoria cuarta

- Sin enmiendas.

Disposición derogatoria única

- Sin enmiendas.

Disposición final primera

- Sin enmiendas.

Disposición final segunda

- Sin enmiendas.

Disposición final tercera

- Sin enmiendas.

Disposición final cuarta

- Sin enmiendas.

Disposición final quinta

- Sin enmiendas.

Disposición final sexta

- Enmienda núm. 35, de la Sra. Díez González (G.P. Mixto), párrafo segundo

Disposición final séptima

- Sin enmiendas.

Disposición final octava

- Sin enmiendas.

Disposición final novena

- Sin enmiendas.

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 902 365 303. <http://www.boe.es>



Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**